

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL PAUJIL - CAQUETÁ

El Paujil, Caquetá, veintidós (22) de febrero del dos mil veintidós (2022).

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
-MENOR CUANTÍA-
DEMANDANTE: AGROPECUARIA LA RES-
-Representante Legal JAIRO
ADRIAN ROMERO CARVAJAL
DEMANDADO : DARIO CUELLAR GASCA
APODERADO JAIRO ADRIAN ROMERO CARVAJAL
Rad. No.2020-00174-XIII

Por petición de la parte ejecutante se señala fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del derecho de cuota que en común y proindiviso posee el demandado sobre el predio embargado y secuestrado en el presente asunto.

Por ser viable la petición y dando cumplimiento a los ordenado en el art.448 del C. General del proceso, se,

DISPONE:

Se señala el día 06 de ABRIL del 2022, a las 9:30 AM para la realización del remate del derecho de cuota que en común y proindiviso posee el demandado DARIO CUELLAR GASCA sobre el inmueble denominado FINCA LA FLORIDA No.1, ubicado en la Vereda LA FLORIDA, Jurisdicción del Municipio de El Paujil, Caquetá, identificado con la matrícula inmobiliaria No.420-55126 de la Oficina de Registro de Florencia, Caquetá. La base de la licitación será por el 70% del avalúo, previa consignación del 40 % de dicho avalúo, para participar en la diligencia.

Las publicaciones del aviso del remate se realizarán en el Emisora Linda Estéreo del Municipio de El Doncello, por una vez y con antelación no inferior a diez días a la fecha del remate.

NOTIFIQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez





JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

El Paujil, Caquetá, veintidós (22) de febrero del dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
-MINIMA CUANTIA-
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA : DELCY SANCHEZ ANDRADEZ
APODERADA : LUZ ANGELA RODRIGUEZ B.
RADICACION : 2021-00055-161-XIII

La apoderada de la entidad ejecutante, solicita la terminación parcial del presente proceso, por cuanto el demandado tan sólo cancelo las obligaciones 725075250049105 y 7250752500600770 por consiguiente el trámite continúa respecto al pagaré No. 4481850004381388.

Por ser viable la petición y dando cumplimiento a lo ordenado por el art.461 del C.G.P., se ,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO PARCIALMENTE el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO-MINIMA CUANTIA- contra DELCY SANCHEZ ANDRADEZ, por pago total de las obligaciones 725075250049105 y 7250752500600770, según lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SEGUIR CON EL TRAMITE del presente proceso respecto al cobro del pagaré No. 448185004381388, según lo ordenado en el mandamiento de pago calendaro 28 de julio de 2021 (folio 38 fte y vto) del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Paujil - Caquetá

El Paujil, Caquetá, veintidós (22) de febrero del dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
-MINIMA CUANTIA-
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : YEISON VALENCIA
APODERADO : HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
RADICACION : 2021-00145-153-XIII

Como la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, no fue objetada, éste Juzgado, le imparte su aprobación de conformidad a lo ordenado en el Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom, positioned over the printed name.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL PAUJIL - CAQUETÁ

El Paujil, Caquetá, veintidós (22) de febrero del dos mil veintidós (2022).

Proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
-MINIMA CUANTIA-
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : PEDRO NEL CASAS RIAÑOS
APODERADA : DIANA MARGARITA MORALES CORTES
Rad. No.2015-00127-IX

Se pronuncia el Despacho sobre la solicitud elevada por el señor NELSON DELGADO VANEGAS y de la apoderada de la parte ejecutante.

Con relación a la solicitud presentada por el señor NELSON DELGADO VANEGAS, visible a folios 269 y siguientes del cuaderno original, en el sentido que el Juzgado se abstenga de continuar con el procedimiento dentro del proceso por cuanto los títulos se encuentran prescritos, el Despacho no se pronuncia de fondo en razón a que como se afirmó en auto interlocutorio fechado el 4 de diciembre de 2020, visible a folios 251 al 253 de las presentes diligencias, el solicitante DELGADO VANEGAS no se encuentra legitimado para actuar por parte pasiva dentro del proceso.

Sin embargo, se debe aclarar que la prescripción de la acción dada en favor del solicitante, se presentó por cuanto en su caso no operó el fenómeno de la interrupción de la prescripción por presentación de la demanda, señalada en el artículo 94 del Código General del Proceso; no ocurrió lo mismo con relación al demandado PEDRO NEL CASAS RIAÑOS, en cuyo caso la presentación de la demanda si interrumpió el término de prescripción de la acción y, por consiguiente en su favor no opero la prescripción. El proceso se adelanta contra CASAS RIAÑOS por ser la persona propietaria del bien inmueble hipotecado cuando se presentó la demanda, tal como lo señala el inciso tercero del numeral primero del artículo 468 del C. G. del Proceso.

Por ser viable la petición de la apoderada ejecutante, dando cumplimiento a los ordenado en el art.448 del C. General del proceso, se,

DISPONE:

PRIMERO: ENTERESE al señor NELSON DELGADO VANEGAS lo decidido frente a lo solicitado.

SEGUNDO: Se señala el día 30 de MARZO del 2022, a las 9:30 AM para la realización del remate del predio rural denominado EL RUBI , ubicado en la Vereda Gallineta, Jurisdicción de El Paujil, Caquetá, con matrícula inmobiliaria No. 420-20427 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de propiedad del demandado PEDRO NEL CASAS RIAÑOS. La base de la licitación será por el 70% del avalúo, previa consignación del 40% de dicho avalúo, para participar en la diligencia. Las publicaciones del aviso del remate se realizarán en el Emisora Linda Estéreo del Municipio de El Doncello, por una vez y con antelación no inferior a diez días a la fecha del remate.

CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Mez.



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, veintidós (22) de febrero del dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO SIGULAR
-MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
- DEMANDADOS : GERARDO OTONIEL CAVIEDES CASTRO Y
CARLOS AUGUSTO VALDERRAMA VARGAS
APODERADA : CASILDA PEÑA HERRERA
RADICACIÓN : 2016-00098-123-X

La apoderada de la entidad ejecutante, en escrito que antecede, solicita decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por consiguiente requiere el levantamiento de las medidas previas decretadas y el desglose del título valor base de ejecución.

El Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 116 y 461 del C. General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular-Mínima cuantía- propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Contra GERARDO OTONIEL CAVIEDES CASTRO Y CARLOS AUGUSTO VALDERRAMA VARGAS, por pago total de la obligación, según lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas existentes. Oficiar.

TERCERO: SE ORDENA el desglose del pagaré objeto de demanda y se ordena entregar a los demandados, según lo requerido por el peticionario, previo pago del respectivo arancel judicial.

CUARTO: En firme el presente auto, archívese el expediente, previas las anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

El Paujil Caquetá

El Paujil, Caquetá, veintidós (22) de febrero del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO
-MENOR CUANTÍA-
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO : HECTOR ALIRIO OVIEDO TRILLERAS
APODERADO : NELSON CALDERON MOLINA
Rad. : 2014-00067-IX

El apoderado de la entidad ejecutante solicita la entrega de la escritura Pública que prestó merito ejecutivo en el proceso, por cuanto el título valor está respaldando otras obligaciones asumidas por el demandado.

Se verifica que mediante auto calendado 27 de enero del 2022, se declaró terminado el proceso por pago total de la obligación y se encuentra ordenado lo requerido.

Por ser viable lo requerido, se

DISPONE:

SE ordena dar cumplimiento al numeral tercero del proveído 27 de enero del presente año, realizando el desglose y entrega respectiva, previo al pago del arancel judicial.

CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez.